

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1056
Radicado:	050013110 004 2019 00452 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ NEREIDA HINESTROZA MACHADO
Demandada:	JORGE ANDRÉS RENTERÍA BALANTA
Decisión:	Autoriza retiro demanda.

Revisada la documentación aportada con las presente diligencias, advirtiéndole que se encuentran en el periodo introductorio del proceso, sin que se haya realizado la notificación a la parte demandada, ni practicado medidas cautelares, y que la apoderada de la parte demandante, LEIDY JOHANNA AGUIRRE VÉLEZ, reitera su solicitud de retiro de la demanda; el despacho accede a la misma, por cumplir con los requisitos legales para su procedencia.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda solicitado por la abogada LEIDY JOHANNA AGUIRRE VÉLEZ.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS que por segunda vez solicita la apoderada de la parte demandante, estudiante de derecho de la Universidad de Medellín LEIDY JOHANNA AGUIRRE VÉLEZ con C.C. 1.152.468.186, por ajustarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Cancélese el registro correspondiente.

CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*(se insta a los apoderados a que suministren en los escritos sus números telefónicos,
para facilitar la comunicación con el despacho)*